



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00028 00

Bogotá D. C., 29 de enero de 2021

Da cuenta este Despacho que el 28 de enero siendo las 5:53 pm, estando por fuera del horario laboral, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Jhon Alexis Buitrago Cepeda** la cual fue radicada el 27 de enero de 2020, por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Mario Iván Álvarez Milán** como apoderado de **Jhon Alexis Buitrago Cepeda** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

Para un mayor proveer el Despacho ordenará vincular a la **EPS Famisanar S.A.S.** para que informe a esta sede si las incapacidades generadas al accionante ya fueron pagadas y para que allegue el certificado de incapacidades generadas al promotor en donde se establezca cuales pagó.

De igual forma, el Despacho ordenará vincular a la **ARL Suramericana S.A.** para que informe si tiene conocimiento de las incapacidades que se generaron al accionante, si alguna de ellas fue de origen laboral y si ha pagado alguna incapacidad.

Por otro lado, también se ordenará vincular a la sociedad **Misión Empresarial Servicios Temporales S.A.** como empleadora del accionante, para que informe si alguna de las empresas aquí mencionadas, le ha realizado algún depósito por concepto de incapacidad generada al actor.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Mario Iván Álvarez Milán** identificado con c.c. 4.119.299 y T.P. 85.040 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de **Jhon Alexis Buitrago Cepeda** identificado con c.c. 80.156.872

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Jhon Alexis Buitrago Cepeda** en contra de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a través de su representante legal Juan David Correa Solórzano o por quien

1



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **EPS Famisanar S.A.S.** a través de su representante legal Elías Romero Mejía, para que informe a esta sede si las incapacidades generadas al accionante ya fueron pagadas y para que allegue el certificado de incapacidades generadas al promotor en donde se establezca cuales pagó.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **ARL Suramericana S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que informe si tiene conocimiento de las incapacidades que se generaron al accionante, si alguna de ellas fue de origen laboral y si ha pagado alguna incapacidad.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la sociedad **Misión Empresarial Servicios Temporales S.A.** a través de su representante legal Luis Felipe Betancur González, para que informe si alguna de las empresas aquí mencionadas, le ha realizado algún depósito por concepto de incapacidad generada al actor.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DÉCIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 007 de febrero de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3^{ER} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ab3990530267155dc97e471c459d49bcabd775b0d7e8916c4c97d04d4ea1cbe5***

Documento generado en 29/01/2021 09:55:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>